

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Oficio:</b>	N.º820
<b>Radicado:</b>	050013110004-2021-00515-00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	HUMBERTO TORRES FLÓREZ C.C 10234970
<b>Accionado:</b>	EPS HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE MEDELLIN IPS FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL
<b>Tema:</b>	DERECHO DE SALUD, A LA VIDA DIGNA, A LA IGUALDAD Y EL MÍNIMO VITAL
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA <b>MEDIDA PROVISIONAL</b>

SEÑORES

1. DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE MEDELLÍN.
2. DIRECTOR GENERAL DE LA IPS FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL.
3. DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
4. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
5. DISPENSARIO MÉDICO MEDELLÍN
6. ACCIONANTE: HOTOFLO55@HOTMAIL.COM

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que dentro de un término de un (1) día siguiente a su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

**Y DEN CUMPLIMIENTO INMEDIATO A LA MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA.**

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de esta.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

**Secretaria**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Auto:</b>	No. 1470
<b>Radicado:</b>	050013110004-2021-00515-00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	HUMBERTO TORRES FLÓREZ C.C 10234970
<b>Accionado:</b>	EPS HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE MEDELLÍN IPS FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL
<b>Tema:</b>	DERECHO DE PETICIÓN
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA <b>MEDIDA PROVISIONAL</b>

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor HUMBERTO TORRES FLÓREZ, en contra de la EPS HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE MEDELLÍN y la IPS FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, por la supuesta violación del derecho fundamental a la salud, a la vida digna, a la seguridad social, a la igualdad y al mínimo vital.

Informa el accionante que:

*<<que está afiliado a la EPS HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE MEDELLIN, hace 30 años aproximadamente. Que le fue diagnosticado la enfermedad ANEURISMA A LA VENA AORTA ABDOMINAL hace 4 meses, diagnostico por el cual le ordenaron radiografía de las vías urinarias, y se dieron cuenta que había una dilatación de la vena. Que fue remitido a la IPS FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, en la que le indicaron que ya no tenían contrato con la EPS a la que el estaba afiliado porque venció. Posteriormente se dirigió a la EPS HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE MEDELLIN y le indican que ellos con la única IPS que tienen contrato es con la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL y que debe esperar a que renueven contrato. Indicando con ello que es un hombre enfermo a la espera de la realización de dicho procedimiento y que de ello depende tener una mejor calidad de vida y su salud no empeore porque la vena se le puede estallar en cualquier momento*

**MEDIDAS CAUTELARES:** *Solicita con el fin de evitar un daño irremediable e irreparable en la salud, vida e integridad, SE ORDENE de manera INMEDIATA al Representante legal de la EPS HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE MEDELLIN o a quien haga sus*

veces, a remitirme a una IPS con quien tengan contrato en la actualidad para la realización de la CIRUGÍA VASCULAR Y ANGIOLOGÍA, REPARACIÓN DE ANEURISMA DE AORTA VÍA PERCUTÁNEA(ENDOVASCULAR) , ya que ACTUALMENTE se encuentra delicado de salud, ya que es una persona operado de corazón abierto, y la vena puede estallar de un momento a otro y ocasionarme una hemorragia interna..>>

## CONSIDERACIONES

Con respecto a la medida provisional solicitada, manifiesta el despacho que la misma es procedente, toda vez que se pretende la protección del derecho fundamental A LA VIDA y A LA SALUD a través de la realización inmediata de la CIRUGÍA VASCULAR Y ANGIOLOGÍA, REPARACIÓN DE ANEURISMA DE AORTA VÍA PERCUTÁNEA(ENDOVASCULAR), teniendo en cuenta que obra en el proceso orden emitida por el médico tratante, considera el despacho que se cumplen los requisitos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el cual reza:

*<<(…) Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...)>>*

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción y a integrar a quienes pueden tener interés en el resultado del proceso o ser los responsables de la vulneración de derechos.

Conforme a lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

## RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor HUMBERTO TORRES FLÓREZ contra del DIRECTOR DEL HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE MEDELLÍN y la IPS FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, por la supuesta violación del derecho fundamental a la salud, a la vida digna, a la seguridad social y al mínimo vital.

**SEGUNDO: VINCULAR** en calidad de accionado a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES y al DISPENSARIO MÉDICO MEDELLÍN,

porque pueden tener interés en el resultado del proceso o ser los responsables de la vulneración de derechos.

**TERCERO:** DECRETAR las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. **REQUERIR** a: DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE MEDELLÍN y al DIRECTOR GENERAL DE LA IPS FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, para que en el término de **un (1) día** rindan un **INFORMEN** donde aclaren lo siguiente:
  - a. Indicar la razón de la negativa de la realización de la CIRUGÍA VASCULAR Y ANGIOLOGÍA, REPARACIÓN DE ANEURISMA DE AORTA VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR) teniendo en cuenta el diagnóstico y la autorización que se le expidió al señor HUMBERTO TORRES FLOREZ, con cédula de ciudadanía 10234970 para que le fuera practicada.
  - b. Indiquen el trámite que se le ha dado a la autorización AUT 2021-08-1947835 dada al señor HUMBERTO TORRES FLORES con cédula 10234970 para la realización del procedimiento CIRUGÍA VASCULAR Y ANGIOLOGÍA, REPARACIÓN DE ANEURISMA DE AORTA VÍA PERCUTÁNEA(ENDOVASCULAR).

**CUARTO:** **CONCEDER la MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, Y SE ORDENA QUE DE MANERA INMEDIATA al director general de SANIDAD MILITAR y al DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE MEDELLÍN que HAGAN EFECTIVA la remisión del señor HUMBERTO TORRES FLÓREZ a una IPS con quien tenga contrato en la actualidad la EPS para la realización de la CIRUGÍA VASCULAR Y ANGIOLOGÍA, REPARACIÓN DE ANEURISMA DE AORTA VÍA PERCUTÁNEA(ENDOVASCULAR) en los términos y condiciones ordenados por el médico tratante.

**QUINTO:** NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que en el término de un (1) día siguiente al de su notificación (**hasta el 8 de octubre de 2021**), ejerza el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

**Firmado Por:**

**Angela Maria Hoyos Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Medellin - Antioquia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**eac64bf238ecb0bf2cb116eeb891f78c7d1c787b96d892c476fc317dbfd5428f**

*Documento generado en 05/10/2021 07:14:25 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**